

PROPOSICIÓN DE LEY

Anteproyecto de Ley de bandera nacional de Venezuela

En aplicación de los Artículos 4, 5 y 8 de las constituciones y principios fundamentales de la República; en relación con Venezuela como Estado Federal constituido y para la definición de las características de su bandera nacional por su propio pueblo que es soberano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resumen:

NOS REUNIREMOS BAJO UNA NUEVA LEY, BAJO UN NUEVO ESTANDARTE. Reconoceremos nuestro nacimiento como Nación pasando por toda nuestra Historia, inspirados en ella, por ella y para ella, inspirados en eso que somos hoy y en eso que seremos mañana. **NOS REUNIREMOS BAJO UNA NUEVA IMAGEN DE NUESTRA IDENTIDAD: NUESTRAS MIL PALABRAS EN UNA TELA...** Nos daremos a conocer y nos reconoceremos con esta bandera actualizada, vigorosa, desbordante **DE LIBERTAD**. Superaremos nuestras diferencias y nos enfocaremos en el proyecto de nuestro país de cara al futuro.

Le sumaremos cuantas estrellas hagan falta y serán estrellas de siete puntas, de las 7 primeras provincias. Y luego, cada vez que sea necesario, nos sumaremos cada vez más, sumando más de nosotros mismos a nuestra causa que es común, a nuestra lucha; para llegar lo más lejos en términos **DE DISTANCIA**, siempre alto, Semper Altius.

Lo lograremos con la más grande suma de trabajo, de organización **y DE ESFUERZO**. Nuestra bandera tenemos que izarla alto; Esa insignia que nos representa más allá de los partidos, de los bandos de oposición y oficialismo, sea cual sea su turno, más allá de los indiferentes o no, más allá de nuestras diferencias sociales, económicas y de poder.

Nos identificaremos bajo una nueva idea de lo que es propio y común de todos nosotros, de lo que avizoramos como Estado-Nación, de lo que defendemos los ciudadanos, de lo que nos reflejan los ciudadanos del mundo sobre nosotros mismos, y de nuestra idiosincrasia, nuestro carácter único. Reunificaremos **NUESTRA PROPIA ALMA VENEZOLANA.**

He aquí la explicación breve de la Ley que sigue artículo por artículo:

El Artículo 1ero define lo que es nuestra bandera: la síntesis de nuestra identidad.

El Artículo 2do define los usos de la bandera, civil y militar, como estandarte y pabellón y ello quiere decir que cualquier vehículo o nave que requiera distinción venezolana deberá usarla.

El Artículo 3ero define las características de las proporciones de las bandas amarillo, azul y rojo, como Colombia y Ecuador, y reincorpora el fundamento de las 7 provincias representadas en la firma del Acta de independencia en cada una de las estrellas blancas, con estrellas blancas de 7 puntas sobre la banda azul, cada punta representando cada provincia firmante el día de la fecha definitiva el 5 de julio de 1811. El artículo define un atributo claro al concepto de cada color, aclaratoria necesaria que no ha especificado la Leyes hasta ahora.

El Artículo 4to define el significado de cada una de las 28 estrellas de esta propuesta, que se refiere pues a los Espacios de hoy, que son la suma de la Capital con los 23 Estados, la suma da 24, más la “elevación” del territorio de las dependencias federales a Estado, 25, más la “reivindicación” del Estado de la Guayana Esequiba, en reclamo internacional, 26, más la representación del espacio dedicado a la delegación en el extranjero y la “diáspora venezolana”, un 27avo Espacio, y finalmente, para representar la esperanza viva y eterna de *libertar* cuanto Estado-Nación caiga en el oprobio y en nuestra órbita o esfera de influencia, nunca jamás permitirlo. Esta última estrella representa una “esperanza territorial”, pero también un recordatorio o una “obligación moral” de nuestros militares, cuyo mandato obtuvieron de los héroes de la patria, quienes con su ejemplo traspasaron nuestras fronteras, traspasar nuestras fronteras para libertar y dar orden en otros territorios, nunca recibirlo de potencia o país amigo o enemigo extranjero. Así lo demostraron el mismísimo Bolívar, Piar, Mariño, Urdaneta, Flores, Sucre, Santander, y tantos otros generales de cien batallas, y con sus batallones, de militares valientes. Bajo la organización actual y teniendo en cuenta esos simbolismos, la suma da 28 estrellas y éste es el número. La propia ley permite su aumento o disminución de acuerdo con el artículo siguiente.

El Artículo 5to permite que la Ley pueda revisarse en cuanto al artículo previo, respecto a un cambio del número total y de la disposición de las estrellas según evolucionen los espacios

que conformen esa imagen actual de Venezuela, mas no permite cambiar de siete puntas las estrellas. El artículo 3 y 5 fijan entonces la forma única de cada estrella de 7 puntas. El siete queda entonces inherente a la forma que adquiere cada espacio, tal como lo hicieron las firmas por 7 provincias que a partir de ese 5 de julio, quedaron fijadas en nuestras vidas nuestra propia definición por siempre.

El Artículo 6to permite bajo cuál condición el himno puede hacer honor a la bandera y es según la decisión de cada venezolano responsable de ese acto y le será posible utilizar la canción del “Gloria al Bravo Pueblo” o la canción “Alma Llanera”. Especifica que éste otro símbolo de la Nación tiene una Ley aparte dedicada.

El Artículo 7mo permite el uso y porte la bandera con orgullo y sin miedo de represalias fiscales. Reitera la promoción de la bandera los días que defina como feriados la otras Leyes distintas. Reasigna a otra Ley distinta también los actos que se definan como vandálicos o de abuso de la bandera y de los símbolos en general.

LEY DE BANDERA NACIONAL DE VENEZUELA

CAPITULO UNICO

Artículo 1

La bandera nacional es el primer símbolo patrio que representa los espacios de Venezuela, la identidad venezolana y la venezolanidad.

Artículo 2

La bandera nacional es una sola en todos sus usos: civil, gubernamental y de guerra; lo es como estandarte y como pabellón nacional de Venezuela.

Artículo 3

La bandera nacional es una tela rectangular (3 unidades de largo x 2 unidades de ancho) constituida por tres franjas horizontales a lo largo, desiguales, a razón de 2:1:1 a lo ancho, de colores amarillo, azul y rojo respectivamente y en este mismo orden, de arriba hacia abajo, como nuestra primera Confederación de 1811-1812, sin la distinción indígena, pero con sus estrellas blancas de siete puntas en la banda azul la cual queda en la parte superior de la mitad meridional de la bandera.

Las siete puntas de cada estrella representan las siete primeras provincias que, en el año de 1811, firmaron por la causa patriótica nuestra declaración de independencia del 5 de julio. Las estrellas son de talla idéntica entre sí y de manera individual ellas representan los espacios venezolanos de ayer, de hoy y de mañana.

Los colores recobran un significado como aquella vez Francisco Antonio Zea, Presidente del Congreso de Angostura, en su discurso de 17 de diciembre de 1819, quiso dar un significado y esta vez, en esta presente Ley, se acta que el amarillo representa “la libertad” que quiere desbordar a nuestro país, el azul representa “la distancia” que donde quiera que estemos nuestro sentimiento de pertenencia seguirá vigente por nuestro país y el rojo representa “el esfuerzo” que haremos para construirlo y reconstruirlo por siempre. Los colores son los mismos que nuestras constituciones históricas definieron para nuestra bandera, que a su vez son los mismos colores del arcoíris como lo llamaba nuestro primer Libertador nombrado como tal, nuestro Precursor y “Generalísimo” Sebastián Francisco de Miranda. Esos colores han sido heredados por las naciones de Ecuador y Colombia y los han mantenido hasta ahora

en sus respectivas proporciones. Queremos que nuestra bandera tenga esas mismas proporciones y características de las banderas de estas dos naciones pues de algún modo ellas estarían en nuestro principio y estarían en nuestro fin.

La presencia de todas las estrellas realza y distingue la bandera como la nuestra, para diferenciarla de las banderas de las otras dos naciones hermanas ya mencionadas. Especialmente, esa presencia reafirma la unión de los espacios de la Nación, de sus espacios en Federación, resultado de nunca olvidado de la guerra civil atrás en 1859-1863. Cualquier nueva modificación en su número y en su disposición reanimará y realineará nuestro espíritu en una nueva y en una misma dirección, así como lo hicieron en su momento, los distintos Decretos, los distintos Congresos y las distintas Leyes en nuestra Historia, así como lo hace esta Ley.

Artículo 4

La bandera nacional tiene en su franja azul veintiocho (28) estrellas representando cada uno de los Espacios venezolanos.

Una primera estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de la capital, de Caracas.

Una segunda estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Amazonas.

Una tercera estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Anzoátegui.

Una cuarta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Apure.

Una quinta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Aragua.

Una sexta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Barinas.

Una séptima estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Bolívar.

Una octava estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Carabobo.

Una novena estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Cojedes.

Una décima estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Delta Amacuro.

Una undécima estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Falcón.

Una duodécima estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Guárico.

Una decimotercera estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Lara.

Una decimocuarta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Mérida.

Una decimoquinta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Miranda.

Una decimosexta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Monagas.

Una decimoséptima estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Nueva Esparta.

Una decimoctava estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Portuguesa.

Una decimonovena estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Sucre.

Una vigésima estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Táchira.

Una vigésimo primera estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Trujillo.

Una vigésimo segunda estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Vargas.

Una vigésimo tercera estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Yaracuy.

Una vigésimo cuarta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Zulia.

Una vigésimo quinta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de las islas tradicionalmente conocidas como Dependencias Federales.

Una vigésimo sexta estrella se refiere a la población, al territorio y al poder de Guayana Esequiba, territorio en reclamación y con vocación a ser nuestro otro Espacio por defender.

Una vigésimo séptima estrella se refiere a los venezolanos en territorio extranjero, englobados en el término “diáspora venezolana”, se refiere también al territorio y poder de las respectivas delegaciones diplomáticas, es decir, a las embajadas y cuerpos consulares, diseñados éstos por supuesto para su protección, asesoría y acompañamiento debido de este fenómeno demográfico pronunciado y moderno.

Una vigésimo octava estrella se refiere a la promesa y a la obligación civil y militar de “Libertar cualquier pueblo, país o territorio” del Caribe, de Centroamérica o de América – en la esfera de influencia venezolana – que sea o se convierta en víctima del oprobio, de la opresión o de las derivas autoritarias de gobiernos que son o se conviertan en manifiestamente déspotas, o sin alternabilidad, o sin otros principios de ejercicios democráticos modernos.

La disposición espacial de estas estrellas es de 9:10:9, en tres filas de estrellas con intercalación entre sí. La primera y la tercera fila con nueve (9) estrellas, y la segunda con diez

(10) estrellas, intercaladas o alternada respecto de las de la primera y tercera filas. Cada fila de estrellas está equidistante entre sí y está equidistante de los bordes superiores e inferiores a lo interno de la banda azul. Respecto de las columnas, las estrellas se encuentran equidistantes entre sí, en proporción y separación armoniosa para abarcar lo máximo posible dentro de la banda.

El bordado de las estrellas puede hacerse correspondiendo preferiblemente al perímetro de cada una de ellas o pueden éstas estar atadas únicamente con únicamente tres (3) puntos de costura visibles o no, de manera que se sujeten firmemente a nuestra bandera.

Artículo 5

Salvo derogación de la presente Ley, ésta podrá modificarse solamente en su Artículo 4 con respecto a la redefinición de la organización territorial, respecto al número de Espacios o respecto a las representaciones de estos Espacios e ideales, es decir, se refiere a modificaciones en cuanto a las estrellas por su número y por su alineamiento. La bandera nacional está y estará en armonía de estas representaciones, de los espacios de influencias venezolanas o donde se vuelva presente Venezuela de manera permanente.

Artículo 6

La bandera nacional puede saludarse y homenajearse con el canto “Gloria al Bravo Pueblo” o con el canto “Alma Llanera” según la decisión de los individuos venezolanos involucrados en esta situación. El contenido de estos cantos está descrito y protegido en Ley aparte¹.

Artículo 7

No hay sanciones penales particulares ni disposiciones transitorias aplicables en la presente bandera nacional. La promoción y uso de la bandera será reiterado en días feriados nacionales y tales fechas serán según se establezca y reitere en Ley aparte². Las únicas sanciones tributarias por algún abuso de la bandera nacional serán definidas en Ley aparte³.

¹ CF. Ley de los Himnos, Cantos y Composiciones Musicales de la Nación.

² CF. Ley de los Días Feriados Nacionales.

³ CF. Ley de Sanciones sobre el Abuso de los Símbolos Patrios.

Disposición Derogatoria de la Ley que precede

Se deroga la Ley n°38394 Ley de bandera nacional, himno nacional y escudo de armas de promulgada por a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis (Ley de 09/03/2006, publicada en gaceta oficial # 38394).

Disposición Final

Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en la gaceta oficial.

Leyes conexas

Leyes relacionadas:

Ley del Escudo de Armas de la Nación.

Ley de los Días Feriados Nacionales.

Ley de los Himnos, Cantos y Composiciones Musicales de la Nación.

Ley del Símbolo de Flora Nacional y Especies Vegetales de Protección Especial.

Ley del Símbolo de Fauna Nacional y Especies Animales de Protección Especial.

Ley de Sanciones sobre el Abuso de los Símbolos Patrios.

Ejecútese “In Extenso”